

## V. Anuncios

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

#### *ANUNCIO de 28 de febrero de 2007 por el que se da publicidad del trámite de solicitud de movimientos de los derechos definitivos de pago único.*

Una vez que los derechos definitivos de pago único ya han sido establecidos y comunicados a los que son sus titulares durante el primer año de aplicación del régimen de pago único en España, existe la posibilidad de que se produzcan cesiones de derechos que implicarán cambios en la titularidad de los mismos, con efecto en las próximas campañas.

El artículo 13 del Real Decreto 1617/2005 establece que los distintos tipos de cesiones de estos derechos sólo podrán realizarse a otro agricultor establecido en España. Dicha cesión podrá realizarse en forma de venta, arrendamiento o cualesquiera otras formas establecidas en derecho, en todo el territorio nacional. Únicamente se podrán realizar cesiones definitivas de derechos una vez éstos se hayan establecido definitivamente.

Por su parte, el segundo apartado del artículo 46 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 permite que las cesiones definitivas de derechos, ya sean por venta u otro medio, puedan ser con o sin tierras. Sin embargo, el arrendamiento o transacciones similares sólo son posibles si se ceden junto con los derechos un número equivalente de hectáreas admisibles. No obstante, para las cesiones sin tierras se establece una limitación, puesto que sólo podrán realizarse si el cedente ha utilizado durante al menos un año natural el 80% de los derechos de ayuda o, en caso contrario, si entrega a la reserva nacional todos los derechos de ayuda que no haya utilizado el primer año de aplicación del régimen de pago único.

Con objeto de facilitar a los administrados la cumplimentación de las solicitudes de cesión de los derechos, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente ha puesto a disposición de los administrados a través de la dirección de Internet <http://aym.juntaex.es>, la posibilidad de descargarse los códigos de identificación de los derechos, así como los formularios a cumplimentar por los administrados. Para el acceso a la información de los derechos y la cumplimentación de las solicitudes de cada administrado se utilizarán las mismas claves que las asignadas para la solicitud única de la campaña 2007/2008.

Los requisitos de los distintos tipos de cesión vienen establecidos por la circular de coordinación para la gestión de las comunicaciones de derechos de pago único y se reproducen en el Anexo a este Anuncio

En todos los tipos de cesiones no se podrá ceder una fracción de un derecho a menos que se trate del último derecho, para cada grupo de derechos de igual tipo y valor, objeto de la cesión.

Para este año 2007 el período para la presentación de solicitudes será el mismo que el de las solicitudes de ayuda de la PAC.

Mérida, a 28 de febrero de 2007. El Director General de Política Agraria Comunitaria, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

#### ANEXO INFORMATIVO DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LAS CESIONES DE LOS DERECHOS (EXTRACTO DE LA CIRCULAR DE COORDINACIÓN DE MOVIMIENTOS DE DERECHOS DE PAGO ÚNICO DEL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA).

1. Compra-venta o cesión definitiva de derechos sin tierra agricultor no profesional (50% peaje):

Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario (según modelo página web).

2. Compra-venta o cesión definitiva de derechos sin tierra a un agricultor profesional (15% peaje):

- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario (según modelo página web).

- Documentación fiscal fehaciente que permita comprobar que se cumplen los requisitos de la definición establecida en el artículo 2.5 del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio: obtener al menos el 50 por 100 de su renta total de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25 por 100 de su renta total y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total. Por tanto deberá presentar declaración IRPF último año disponible.

- El cesionario deberá estar dado de alta en la seguridad social como autónomo en la actividad agraria o en el régimen especial agrario por cuenta propia, a partir de su primera instalación y, en todo caso, a la fecha de la comunicación de la cesión a la autoridad competente.

- En el caso de que el cesionario sea una sociedad deberán cumplir el requisito de ser agricultores profesionales al menos el 50% de los miembros de la misma, por lo que deberá presentar declaración IRPF que lo demuestre y relación de socios. Solamente se admitirán en este sentido las sociedades establecidas en el artículo 6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias y que son:

- Sociedades cooperativas o sociedades agrarias de transformación.
- Sociedades civiles, laborales u otras mercantiles que, en caso de que sean anónimas, sus acciones deberán ser nominativas, siempre que más del 50 por 100 del capital social, de existir, pertenezca a socios que sean agricultores profesionales. Estas sociedades tendrán por objeto exclusivo el ejercicio de la actividad agraria en la explotación de la que sean titulares.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el cesionario pueda acreditar que su explotación tiene la condición de “prioritaria” y está, por lo tanto, inscrita en el correspondiente registro de la comunidad autónoma, no será necesario realizar las comprobaciones de que es agricultor profesional al cumplirlo en tanto que titular de una explotación prioritaria.

### 3. Compra-venta o cesión definitiva de derechos con tierra que supongan una compra parcial de la explotación (5% peaje):

- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario (según modelo página web).
- Existencia de un contrato público o privado de compraventa de tierras liquidado de impuestos.
- Relación de las parcelas SIGPAC que han sido objeto de la compra-venta de tierras, indicando la superficie total implicada.

### 4. Compra-venta o cesión definitiva de todos los derechos especiales sin ceder toda la explotación (5% peaje):

- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario (según modelo página web).

### 5. Compra-venta o cesión definitiva de derechos asociada a una finalización de un arrendamiento de tierras en el caso en que se devuelvan las tierras correspondientes a los derechos vendidos al dueño de las mismas (5% peaje):

- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario (según modelo página web).
- Existencia de un documento que demuestre que se produce la finalización de arrendamiento de las tierras y su devolución al propietario y cesionario de la venta de los derechos.
- Relación de las parcelas SIGPAC que han sido objeto de la operación, indicando la superficie total implicada.

### 6. Arrendamiento de derechos con tierra (0% peaje):

- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario (según modelo página web).
- Existencia de un contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos.

- Relación de las parcelas SIGPAC que han sido objeto de la operación, indicando la superficie total implicada. Dichas parcelas deberán incluirse, por parte del cesionario, en las declaraciones de la PAC posteriores a la cesión y anteriores a la finalización del arrendamiento de los derechos, ya que mientras dure el mismo deberá estar en vigor el arrendamiento de las parcelas.

### 7. Compra-venta o cesión definitiva de derechos con toda la explotación (0% peaje):

- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario (según modelo página web).
- Documentación fehaciente que permita comprobar que toda la explotación del cedente ha sido vendida. Esto implica la venta al cesionario de todas las hectáreas de las que fuese propietario el cedente (con contrato público o privado de compra-venta de tierras liquidado de impuestos), la finalización del arrendamiento de las hectáreas de las que no fuese propietario o del derecho de uso de los pastos comunales que tuviese asignados y la venta al cesionario de todas las primas ganaderas y derechos de producción que poseyese el cedente.
- Relación de las parcelas SIGPAC que han sido objeto de la operación, indicando la superficie total implicada.

- En el caso de tratarse de explotaciones ganaderas el cedente deberá haberse dado de baja como titular de la explotación en el REGA (Registro de Explotaciones Ganaderas). En el caso de ser explotaciones agrícolas el cedente deberá haberse dado de baja en el mismo como titular de la explotación. Deberá presentar solicitud de baja en el REXA.

- El cedente no podrá tener solicitud PAC en la campaña inmediatamente siguiente a la comunicación de la cesión.

### 8. Compra-venta a beneficiarios que inicien la actividad agraria (0% peaje):

- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario (según modelo página web).
- El cesionario no tiene solicitudes de ayudas en los últimos 5 años anteriores a la comunicación. En caso de sociedades todos los socios deben cumplir este requisito.
- En caso de que el cesionario y su cónyuge estén en régimen de bienes gananciales y este último esté incorporado en la actividad agraria, se deberá demostrar con documentación oficial que la explotación no forma parte de los bienes gananciales. (También deberá presentar declaración IRPF último disponible).

• Se exigirá una declaración expresa en la que se indique que los familiares de primer grado, tanto por afinidad como por consanguinidad, ya incorporados a la actividad agraria no comparten el uso, de manera simultánea con el solicitante, para las unidades de producción por las que ya se hayan concedido derechos de pago único.

• El cesionario deberá estar dado de alta en la Seguridad Social como autónomo en la actividad agraria o en el régimen especial agrario por cuenta propia, a partir de su primera instalación y, en todo caso, a la fecha de la comunicación de la cesión a la autoridad competente, y deberá ser titular o cotitular de una explotación agraria.

#### 9. Herencias (0% peaje):

Documentos públicos que acrediten fehacientemente tal circunstancia.: Testamento, declaración de herederos o similar, así como certificado de defunción y documento privado de acuerdo de reparto de derechos.

#### 10. Cambios de personalidad jurídica (0% peaje).

- Documento fehaciente de Constitución.
- Documento fehaciente de disolución.

#### 11. Cambios de titularidad entre cónyuges en una sociedad de gananciales (0% peaje)

- Libro de familia.

#### 12. Fusión en persona jurídica o agrupaciones de personas físicas (0% peaje)

- Documento fehaciente de Constitución de la persona jurídica o agrupación.

#### 13. Fusión en persona jurídica o agrupaciones de personas físicas (0% peaje)

- Documento fehaciente de Constitución de la persona jurídica o agrupación.

#### 14. Finalización anticipada de arrendamiento (0% peaje):

Documento que acredite el acuerdo o razón por el que se finaliza el arrendamiento de manera anticipada.

#### 15. Renuncia voluntaria a los derechos (100% peaje):

Comunicación de renuncia a los derechos de pago único a favor de la reserva nacional (según modelo página web).

### *ANUNCIO de 2 de marzo de 2007 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de conservación de la naturaleza.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Mérida, a 2 de marzo de 2007. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

## ANEXO

**EXPEDIENTE:** LEIA 2006/148 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO DE INICIO  
**ASUNTO:** *Infracción Administrativa de Ley 8/98, de 26 de Junio de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales*

**INSTRUCTOR:** Marta Delgado Fernández **SECRETARIO:** Eulalia Matamoros Carmona

**ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:** Dirección General de Medio Ambiente

**DENUNCIADO:** RAMÓN APOLO GUILLÉN **DNI:**

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ ANAL CONTES, 2-2ºD

**LOCALIDAD:** CERDANYOLA DEL VALLÉS BARCELONA

**HECHOS:** Incumplimiento de medidas correctoras del Informe de I.A. N° 99/230 "Los trabajos se han paralizado y no se ha procedido a la restauración del terreno en las zonas de trabajo, e incumpliendo así todos los condicionantes impuestos en el Informe".

**CALIFICACIÓN:** Leve **ARTÍCULO:** 66.2.12, de la Ley 8/98, de 26 de Junio de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, y en relación con el artículo 4 Decreto 45/91, de 16 de Abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**SANCIÓN:** de 60 a 6.010,121 Euros

**OTRAS MEDIDAS.:**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** El denunciado deberá manifestar si en el instructor existe alguna de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común...".

*Asimismo, se hace saber que el presente Acuerdo de Inicio se encuentra a disposición del interesado en la Dirección General de Medio Ambiente en Mérida.*